



Proceso : EJECUTIVO- MENOR CUANTÍA
Radicado : 68001-40-03-004-2022-00580-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en contra de JESUS HERNAN TORRES ÁLVAREZ, CONSORCIO SARCO PUBLIOBRAS, PUBLIOBRAS SAS y SUCURSAL EXTRANJERA S.A. DE RIESGOS CAMINOS Y OBRAS SARCO. Sirvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 28 de octubre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda, instaurada por la Dra. LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en contra de JESUS HERNAN TORRES ÁLVAREZ, CONSORCIO SARCO PUBLIOBRAS, PUBLIOBRAS SAS y SUCURSAL EXTRANJERA S.A. DE RIESGOS CAMINOS Y OBRAS SARCO.

Realizado el análisis de la demanda para su admisión se observa que el despacho carece de competencia para adelantar el proceso, en razón a que en primer lugar, el domicilio de los demandados se acentúa en el municipio de MEDELLIN-ANTIOQUIA. Ahora bien, téngase en cuenta preliminarmente, que si bien el artículo 28 del C.G.P., consagra en su numeral 3° que, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, para el caso que nos ocupa en el título ejecutivo no consagra que el pago acordado debiese efectuarse en el municipio de Bucaramanga, aunado, la cláusula Séptima indica lo siguiente: *“para efectos legales y es especial para las notificaciones, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bucaramanga”*, dando lugar a señalar que el mismo artículo 28 de la norma en comento consagra que: *“La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*, razón por la cual no se tendrá por lugar del cumplimiento dicha cláusula, cabe recordar, que existe diferencia entre el lugar de cumplimiento de las obligaciones, el lugar en donde se circunscribe el contrato y el lugar que se estipula el domicilio contractual el cual se reitera se tendrá por no escrita.

Cabe señalar, que dicha cláusula no indica que su cumplimiento debiese efectuarse en esta ciudad, indicando simplemente que el domicilio de las partes es la ciudad de Bucaramanga, no obstante, en el libelo genitor se indica que su domicilio es el municipio de Medellín, concluyendo así este despacho que dicho acuerdo no indicó el lugar donde debía hacerse efectivo el pago.

En virtud de lo anterior este despacho procederá a remitir la presente demanda al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN - ANTIOQUIA, por ser el único competente en razón del domicilio de la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda EJECUTIVA-MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por la Dra. LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A, en contra de JESUS HERNAN TORRES ÁLVAREZ, CONSORCIO SARCO PUBLIOBRAS, PUBLIOBRAS SAS y SUCURSAL EXTRANJERA S.A. DE RIESGOS CAMINOS Y OBRAS SARCO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente junto con sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA- REPARTO**, para que conozcan del proceso.

TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA- REPARTO** en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 169, hoy <u>31 DE OCTUBRE DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196fab798d9339496dd06ebda6660a261151395d068e821fe8629cef15decd7d**

Documento generado en 28/10/2022 05:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>